

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-

ALMA HILDA MEDINA MACÍAS y JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ, en nuestra calidad de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento Regeneración Nacional, respectivamente, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la ***"Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes"***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana, es definida por la Organización Mundial para las Migraciones (OIM) como *movimientos de población complejos, en los que se combinan razones de migración forzosa, económica, que incluyen a personas refugiadas, solicitantes de asilo, personas desplazadas, migrantes económicos, víctimas de trata, víctimas de tráfico, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, personas que fueron objeto de violencia, comerciantes transfronterizos y personas migrantes que se desplazan por causas ambientales.*¹

¹ Organización Internacional para las Migraciones, Migración irregular y flujos migratorios mixtos: Enfoque de la OIM, febrero de 2013.



De acuerdo con el Informe de Actividades 2022 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los 5 países con mayor número de emigrantes en el mundo son la India con 17.5 millones, México con 10.7 millones, China con 10.5 millones, Rusia con 8.2 millones y República Árabe Siria con 8.2 millones, nuestro vecino del norte, Estados Unidos de América, es el principal país receptor de personas extranjeras, con 50.7 millones de ellas, de las cuales aproximadamente 12 millones se encuentran viviendo sin los documentos migratorios requeridos, siendo que aproximadamente la mitad de estas personas (alrededor de 6 millones) son nacidas en México.

Es innegable que, en la actualidad, muchos mexicanos y mexicanas salen de sus lugares de origen en busca del “sueño americano”, según el *PERFIL MIGRATORIO DE MÉXICO, BOLETÍN ANUAL 2022*, emitido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), durante el 2020, el país de destino del 97% de los emigrantes de México es Estados Unidos, esta situación está íntimamente relacionada con la pobreza en ciertas regiones del país.

Las remesas de personas migrantes forman un mecanismo fundamental de apoyo y seguro para muchas familias y comunidades en sus lugares de origen, según datos del Banco de México (BANXICO), el año 2022 vio los niveles más altos de remesas formales jamás registradas en México, llegando a más de 58.000 mil millones de dólares.²

A nivel estatal, entre 2015 y 2020, salieron de Aguascalientes 16,777 personas para vivir en otro país, 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América, siendo las principales causas de por las que migran, reunirse con familiares que previamente

² Organización Internacional para las Migraciones, *PERFIL MIGRATORIO DE MÉXICO, BOLETÍN ANUAL 2022*, <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>



migraron y han logrado una estabilidad socioeconómica que les permite llevar a su familia consigo, buscar trabajo y cambio u oferta de trabajo.³

En fecha 3 de febrero de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 292 por el que fue expedida la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, que creó una instancia denominada Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 5° de la ley de referencia, es:

“Artículo 5°. ...

I.- Desarrollar políticas públicas y acciones de colaboración institucional y social que impulsen el desarrollo económico, social, cultural y político del Estado y sus comunidades con la participación de los migrantes y sus familias y de las instituciones sociales y gubernamentales, nacionales y extranjeras, que corresponda;

II.- Generar programas con la finalidad de vincular a las personas migrantes aguascalentenses con residencia en el extranjero con sus familias, así como generar políticas públicas y programas para realizar acciones en conjunto en materia de salud, cultura, desarrollo económico, y otros rubros de desarrollo social según la necesidad e interés de las personas migrantes;

III.- Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos de las personas migrantes, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y demás normatividad aplicable;

IV.- Suscribir convenios públicos o privados, nacionales o internacionales de colaboración, para la implementación y ejecución

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

de políticas públicas tendientes a promover la inclusión de las personas migrantes en la vida pública del Estado, promoviendo la prosperidad, el bienestar y el desarrollo humano de todos los aguascalentenses que vivan fuera del territorio nacional y de sus familias y comunidades en el territorio del Estado;

V.- Implementar y coordinar los programas y acciones necesarios para que las personas migrantes cuenten con los satisfactores necesarios, tales como: alimentos, salud, vivienda digna, inclusión laboral de acuerdo con sus capacidades y condiciones, esparcimiento, educación, cultura, accesos libres de obstáculos arquitectónicos en la infraestructura urbana para su libre tránsito y todas aquéllas que sean necesarios para procurarles una vida digna; y

VI.- Respetar todos los derechos establecidos en la Ley de Migración, teniendo como base el respeto absoluto de los derechos humanos, la defensa y respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, que constituye una prioridad para el Estado de Aguascalientes.”

De lo antes citado, podemos detectar que, las medidas, acciones, programas y políticas públicas descritas, buscan la protección y fortalecimiento en la obtención efectiva de ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes, sin embargo, se considera que se ha dejado desprotegidos a esta población vulnerable, en los casos de muerte en el extranjero.

Como se expuso en líneas anteriores, un gran porcentaje de las personas migrantes, se van de su lugar de origen en busca de trabajo que les permita acceder a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias, así pues, si esa persona que es proveedora de su familia, muere en el extranjero, resulta muy complejo para sus familiares cubrir los gastos de repatriación de restos humanos.



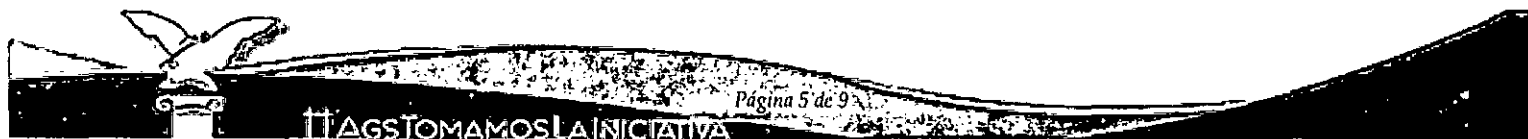
Es por ello, que la presente iniciativa tiene como principal finalidad, establecer un mecanismo que dé certeza a las familias de las personas migrantes aguascalentenses, en caso de que su familiar muera en el extranjero, brindando el servicio de traslado de repatriación de restos humanos.

Para lograrlo, se propone una reforma al artículo 5° de la ley en comento, para establecer como objeto del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, apoyar a los familiares de las personas migrantes aguascalentenses residentes en el extranjero, que por alguna circunstancia han fallecido fuera del territorio nacional, con el servicio de traslado de repatriación de restos humanos.

Y para el cumplimiento de ese objetivo, se plantea la adición de una fracción al artículo 6° del mismo ordenamiento jurídico, para establecer la creación de un Fondo para Repatriación de Restos Humanos, que sea administrado por el Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, al ser la máxima autoridad en la materia el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con la finalidad de crear el Fondo para Repatriación de Restos Humanos, para brindar el servicio de traslado funerario de las personas migrantes aguascalentenses residentes en el extranjero que fallecieran fuera del territorio nacional, con base en el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO





ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4°

I. a la III. ...

III Bis. Fondo: Fondo para Repatriación de Restos Humanos;

IV. a la VI. ...

Artículo 5°

I.- a la IV. - ...

V.- Implementar y coordinar los programas y acciones necesarios para que las personas migrantes cuenten con los satisfactores necesarios, tales como: alimentos, salud, vivienda digna, inclusión laboral de acuerdo con sus capacidades y condiciones, esparcimiento, educación, cultura, accesos libres de obstáculos arquitectónicos en la infraestructura urbana para su libre tránsito y todas aquéllas que sean necesarios para procurarles una vida digna;

VI.- Respetar todos los derechos establecidos en la Ley de Migración, teniendo como base el respeto absoluto de los derechos humanos, la defensa y respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, que constituye una prioridad para el Estado de Aguascalientes; y



VII. - Apoyar a los familiares de las personas migrantes aguascalentenses residentes en el extranjero, que por alguna circunstancia han fallecido fuera del territorio nacional, con el servicio de traslado de repatriación de restos humanos, en los términos previstos, en esta Ley, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año que corresponda, así como las reglas de operación del Fondo que para tal efecto se expidan.

Artículo 6º. ...

I. a la XXIII. - ...

XXIV.- En coordinación con los Municipios, crear y promover un Protocolo de Atención para las Personas Migrantes o en Retorno al Estado de Aguascalientes que los identifique, atienda y vincule con las instancias competentes, para poder acceder de manera integral a los derechos y servicios previstos por esta Ley, así como los previstos por las instituciones federales, estatales y municipales;

XXV.- Crear y administrar el Fondo para Repatriación de Restos Humanos, para brindar el servicio de traslado funerario de las personas migrantes aguascalentenses residentes en el extranjero que por alguna circunstancia han fallecido fuera del territorio nacional, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Instituto.

En ningún caso el Instituto podrá entregar recursos económicos a los familiares de las personas fallecidas; la erogación y pago se realizará al proveedor del servicio de traslado funerario que sea contratado; y

XXVI. - Las demás que se requieran para cumplir con sus objetivos y las que se deriven de esta Ley.





Artículo 11. ...

I.- a la XII. ...

XIII.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas turísticos que correspondan al Instituto;

XIV. - Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento;

XV.- Emitir las Reglas de Operación del Fondo; y

XVI.- Las demás funciones que le asigne esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Instituto deberá hacer las previsiones administrativas y presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto.

El Congreso del Estado de Aguascalientes deberá garantizar el presupuesto necesario al Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2024.



ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno del Instituto, emitirá dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las Reglas de Operación del Fondo para Repatriación de Restos Humanos.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ